Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 81GG

I.F. N°81/24.03.2025
I.F. N°79/24.03.2025
I.F. N°77/21.03.2025
I.F. N°74/18.03.2025

I.F. N°027/17.01.2025
I.F. N°206/29.07.2024
I.F. N°178/05.07.2024
I.F. N°117/06.05.2024
I.F. N°012/10.01.2024

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica

Boletín N°16.566-03

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°020-373) modifican el proyecto de ley en los siguientes aspectos principales:

- Aclaran que, en el tiempo que medie entre la entrada en vigencia del Título III del proyecto de ley (Procedimiento aplicable a las autorizaciones sectoriales) y la implementación gradual de la plataforma SUPER, la certificación del vencimiento de plazo máximo para resolver será realizada por los órganos sectoriales (OS), de conformidad a lo establecido en la ley N°19.880.
- Disminuyen de un año a nueve meses desde la publicación de la ley el plazo para dictar el reglamento que regulará los elementos necesarios para la adecuada implementación del proceso de Modernización de Autorizaciones Sectoriales y la Aplicación de Técnicas Habilitantes Alternativas (THA).
- Precisan algunas de las materias que podrá incluir la consultoría experta que podrá licitar la Oficina, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
- Incorporan que, quienes carezcan de los medios electrónicos, o solo actúen excepcionalmente a través de ellos, puedan presentar THA e iniciar los procedimientos sectoriales conforme a lo establecido en la ley Nº 19.880 al respecto, hasta el plazo establecido en la ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado.
- Otorgan al Presidente de la República la facultad de modificar, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, las normas legales sectoriales que regulan procedimientos de autorización en los que se admita como requisito para el ingreso de una solicitud de autorización sectorial el haber obtenido

previamente otras autorizaciones y cuya exigencia esté justificada, con el propósito de asegurar, a nivel legal, su conformidad con lo regulado por el proyecto de ley respecto del principio de simplificación administrativa.

- Incorporan como mínimo a evaluar en el informe de avances a la implementación de la ley, la identificación y estado de los convenios de transferencia de recursos suscritos por la Jefatura de la Oficina con los OS.
- Se incorpora un nuevo artículo transitorio para establecer una entrada en vigencia diferida al nuevo Párrafo 2° del Título VIII, referido al régimen de estabilidad regulatoria.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones **no irrogan mayor gasto fiscal** respecto de los Informes Financieros antecedentes, pues su implementación será con cargo a los recursos y dotación vigentes de los órganos sectoriales involucrados y a los recursos adicionales considerados en dichos informes para la implementación de la Oficina.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2025.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 81GG

I.F. N°81/24.03.2025
I.F. N°79/24.03.2025
I.F. N°77/21.03.2025
I.F. N°74/18.03.2025

I.F. N°027/17.01.2025
I.F. N°206/29.07.2024
I.F. N°178/05.07.2024
I.F. N°117/06.05.2024
I.F. N°012/10.01.2024

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS - Ministerio de Hacienda - DIRECTORA

JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos